



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

### **PARA LA REGULACIÓN DE PRECIOS DE**

### **VIAJES DE TURISMO ESTUDIANTIL**

#### **ARTÍCULO 1: Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto regular los precios de los viajes de turismo estudiantil con el fin de garantizar el acceso a estas actividades para todos los y las estudiantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y evitando abusos comerciales.

En concordancia con la Ley Nacional 25.599, a los efectos de la presente ley, se entenderá por turismo estudiantil a:

- a) Viajes de escolares: Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento;
- b) Viajes de egresados/as: Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres/madres o tutores de las y los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar.

#### **ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplicará a todas las empresas y prestadores de servicios turísticos que ofrecen viajes de turismo estudiantil en la provincia de Santa Fe con destino provincial, nacional o internacional.

#### **ARTÍCULO 3: Obligaciones de las empresas y prestadores de servicios turísticos**



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las empresas y prestadores de servicios turísticos que ofrecen viajes de turismo estudiantil deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registrar sus precios ante la autoridad de aplicación de la presente ley y mantenerlos actualizados.
- b) No podrán cobrar precios superiores a los registrados.
- c) Publicar en forma clara y accesible los precios de sus servicios, incluyendo todos los costos asociados. La entrega de señas o adelantos, cualquiera fuera su denominación, constituyen parte del precio informado al cliente y registrado ante la autoridad de aplicación.
- d) Garantizar la calidad y seguridad de los servicios prestados.
- e) Informar a los estudiantes y a sus padres/madres o tutores sobre las características del servicio ofrecido, los derechos y obligaciones de las partes y las condiciones generales del contrato.
- f) Contar con Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil vigente y con un seguro que cubra las contingencias y eventualidades que pudieran producirse durante el viaje.
- g) Otras a determinar por la autoridad de aplicación de la presente ley.

### **ARTÍCULO 4: Registro de precios**

Las empresas y prestadores de servicios turísticos deberán registrar sus precios ante la autoridad competente, quien será responsable de su publicación y actualización. Este registro deberá ser gratuito y de acceso público y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa o prestador de servicios.
- b) Origen y destino del viaje.
- c) Duración del viaje.
- d) Fechas de salida y regreso.
- e) Modalidad de alojamiento.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Tipo de transporte.
- g) Servicios incluidos en el precio.
- h) Precio total del viaje.

### **ARTÍCULO 5: Línea de denuncia**

Se establece una línea de denuncia para recibir y canalizar las denuncias de las y los estudiantes, sus padres/madres o tutores, o cualquier persona que tenga conocimiento de incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente ley por parte de las empresas y prestadores de servicios turísticos.

La autoridad de aplicación será responsable de establecer y difundir la línea de denuncia, la cual deberá estar disponible de manera gratuita y accesible para los usuarios de los servicios turísticos.

Las denuncias recibidas a través de esta línea serán investigadas por la autoridad de aplicación, quien podrá imponer sanciones a las empresas y prestadores de servicios turísticos que hayan incurrido en incumplimientos de la presente ley.

### **ARTÍCULO 6: Sanciones**

Las empresas y prestadores de servicios turísticos que infrinjan las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con multa, suspensión y/o cancelación de la licencia y/o certificado para operar en las formas que serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

### **ARTÍCULO 7: Autoridad de aplicación**

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción de la provincia de Santa Fe o la que en un futuro la reemplace.

### **ARTÍCULO 8 - Reglamentación:**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

LIONELLA CATTALINI  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

En las últimas semanas familias de estudiantes de escuelas del gran Rosario han denunciado un aumento desmedido en los contratos de los viajes de estudio y de egresados. Los presupuestos para viajar el año próximo se incrementaron un 300 por ciento respecto al año pasado, por encima de cualquier especulación inflacionaria. Frente a este contexto se hace cada vez más imperiosa la necesidad de proteger los derechos de los estudiantes y sus familias frente a un aumento excesivo e injustificado de precios en los viajes de turismo estudiantil.

La presente ley busca establecer una regulación adecuada de los precios de estos viajes, garantizando que sean accesibles para todos los estudiantes y evitando abusos comerciales por parte de las empresas y prestadores de servicios turísticos.

El registro obligatorio de precios y la obligación de publicarlos claramente y en forma accesible, son medidas esenciales para asegurar la transparencia en la fijación de precios y prevenir la imposición de costos ocultos. La obligación de mantener los precios actualizados y de no cobrar precios superiores a los registrados, es fundamental para garantizar que los estudiantes y sus familias puedan planificar sus gastos y evitar sorpresas.

Por último, las sanciones previstas en la ley son necesarias para disuadir a las empresas y prestadores de servicios turísticos de infringir las disposiciones de la misma. De esta manera, se busca garantizar el cumplimiento de la normativa y proteger los derechos de los estudiantes y sus familias.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIONELLA CATTALINI**  
Diputada Provincial